

los Reyes, y priuilegios con que la decoraron, no inferiores à los que pudo conseguir la Ciudad mas fauorecida del Reyno. El Rey Don Alonso el Nono, que la ganò, y poblò, la hizo exempta de tributos, como hemos referido. Don Alonso el Sabio la diò fuero por donde se gouernasse, en Burgos en veinte y quatro de Março, Era de 1323. que corresponde al año de 1285. Confirmòle despues Don Sancho su hijo en Sevilla à ocho de Junio, Era de 1330. que es el año 1292. El mesmo Don Alonso concediò à los vezinos, que uiuiesen dentro de sus muros, priuilegio de no pagar portazgo de lo que lleuassen por el Reyno, salvo en Toledo, Sevilla, y Murcia, con cargo de que los Caualleros tuuiesen cauallo, y armas de fuste, y fierro, y los peones lança, y capiello de fierro, y perpunt, ò escudo, y à los de las Aldeas, que no le pagassen de lo que traxessen à sus casas para sustentarse (conducho lo llama el priuilegio) dado en Vbeda ultimo dia de Enero, Era de 1307. que es el año de 1269. El mesmo Rey concediò à los Caualleros priuilegio de no pagar pecho, salvo de moneda, y hueste, en Burgos en 27. de Febrero del mismo año. Despues parece que se diò por seruido de la fineza de los vezinos de Moya, auindole anticipado lo que importaua el seruicio, y moneda de dos años, atendiendo à su gran pobreza, y auerlo tãto menester para el fecho del Imperio (así lo confiesa en aquella escritura) y en esta atencion les promete no bolverles à pedir dicho seruicio, y moneda, fecha en Burgos en 19. de Março, Era de 1312. que es el año de 1274. No fauoreciò menos à la Villa de Moya Don Sancho su hijo, auindola dado priuilegio en Sevilla en cinco de Junio, Era de 1330. que es el año de 1292. de que no pagassen sus vezinos moneda forera; y otro muy importante en el mesmo año para que ninguno pudiesse ser preso por deuda que deuiesse el Concejo. Continuò estos fauores el Rey Don Fernando el Quarto concediendo priuilegio à la Villa de que no pudiesse enagenarse de la Corona, y fuesse patrimonio de los Infantes primogenitos de los Reyes: està inserto en la confirmacion que hizo el Rey Don Alonso el Onzeno en Valladolid en tres de Julio, Era de 1386. que es el año de 1348. Este grã Rey, desde su menor edad, començò à mostrarse liberal con la Villa, pues en las Cortes que se hizieron en sus tutorias en Cuellar en 26. de Octubre, Era de 1357. y año de 1319. con-

cedò à los Caualleros de Moya mil marauedis de renta, y quando se echasse fonfadera, la firuiesen los vezinos de las Aldeas, y no los de Moya. Hallase esta voz muy repetida en los antiguos priuilegios, y era vna contribucion, que se pagaua en vez de la gente que cada Lugar auia de dar para la guerra, como se dezia ir en fonfado, de los que iban à ella efectiuamente, cuyo origen se deduce de la lengua Griega corrompida, en que cò la voz *fossaton*, no solo se significaua el exercito, por las fosas cò que se asseguraua en los quarteles, como comprueban con diferentes testimonios Griegos, y Latinos, Nicolas Rigalcio, y Iuan Meursio, sino tambien la gente de que se componia, segun parece de Emilio Porto. Continudò el Rey Don Alonso este buen afecto à los de Moya, mandando à sus recaudadores de Cuenca, que no cobren de sus vezinos seruicio, y montazgo, y que no aya cañada en toda su tierra, por su priuilegio dado en Madrid Era de 1377. que es el año de 1339. en cuya atencion el Rey Don Enrique Tercero mandò à Garci Alvarez de Toledo su vassallo, señor de Valdecorneja, Alcalde mayor de la Mesta, y Cañadas del Reyno, que haga salir sus Ministros del termino de Moya, auiendose quejado sus vezinos de que se quebrantauan sus priuilegios, dada la prouision en dos de Setiembre año de 1397. Tambien les concediò el Rey Don Alonso priuilegio para que no paguen al Rey yantar, en Siguença à 27. de Julio, Era de 1376. que es el año de 1338. Mas no se satisfizo el animo de aquel Rey con darles exepcion de todos los tributos que pagauan los Reynos de Castilla, y Leon, y confirmarles todos los priuilegios de los Reyes sus predecessores, sino que el mesmo año hizo merced à los Caualleros de Moya de dos mil marauedis sobre los derechos del Puerto, que entonces se auia mudado alli desde Cuenca adonde estaua, fecho en Guadalaxara à primero de Setiembre. El Rey Don Pedro, que recibì de la Villa, y sus vezinos seruicios muy particulares, hizo merced à los Caualleros de dos cabeças de ganado de los rebaños que entrassen de fuera à pastar en sus terminos (borra, y assadura llama este derecho, nombres que hasta oy duran) y dos mil marauedis sobre el seruicio, y montazgo, por su priuilegio dado en Valladolid en catorze de Mayo, Era de 1389. que es el año de 1351. El Rey Don Iuan el Primero concediò vna fe-

Rigalcio in  
glossar. dac-  
tico Mixto  
Barbaro, pa-  
gin. 204.

Meursio in  
glossar. Gre-  
co Barbaro,  
pag. 606.  
Emilio Por-  
to in Suida,  
pag. 1079.

ria franca por quinze dias à los vezinos, y à los que concu-  
 rriessen à ella desde el dia de San Laurencio, por priuilegio  
 dado en Zamora à doze de Julio año de 1387. y por otro  
 dado en Quintana à 29. de Março de 1389. exempcion ge-  
 neral de todos los pechos, y derechos, tributos, y seruicios,  
 sin exceptuar cosa alguna. Tambien parece que los Reyes hi-  
 zieron merced à los Caualleros de Moya de las Salinas de  
 Villar del Humo, Aldea de su jurisdicion, aunque no se sabe  
 en que tiempo; pero por vn priuilegio del Rey Don Enrique  
 Quarto, dado en Ocaña en quinze de Diziembre año de  
 1468. consta, que auiendo hecho merced dellas à Pedro Sua-  
 rez de Alcalà, acudieron à quejarse los Caualleros de Moya  
 del agrauio que se les hazia en priuarles de lo que les auian  
 dado los Reyes en premio de los seruicios que los hizieron,  
 y el Rey mandò, que se reuocasse aquella merced, y se resti-  
 tuyessen à los Caualleros, influyendo mas principalmente el  
 sentimiento que el Rey tenia de Pedro Suarez, puesto que  
 mal correspondiente à este, y otros beneficios, como muchos  
 de aquel siglo, ayudò à su persecucion, y siguiò el partido de  
 sus contrarios, sièdo facil que hallasse buena acogida la que-  
 xa de los despojados, en el animo del Principe ofendido. To-  
 dos estos priuilegios de los Reyes se hallan còfirmados de los  
 que les sucedieron, hasta los Catolicos Don Fernando, y Do-  
 ña Isabel, que al tiempo que en su nombre se entregò la Villa  
 à Iuan Fernandez de Heredia, y la tuuieron en su Principa-  
 do, la confirmaron todas las exempciones de tributos, assi  
 de pechos, y monedas, como de alcaualas, estendiendolas à  
 los vezinos de los arrabales, porque se reparassen de los da-  
 ños que auian padecido por mantenerse en la Corona, por su  
 priuilegio dado en Tortosa en veinte y cinco de Setiembre  
 año de 1473. firmado del Rey, y refrendado de Gaspar de  
 Renio su Secretario.

o Pero ademàs del argumento, que resulta de tantos, y tan  
 ilustres priuilegios para la estimacion, y autoridad de la Vi-  
 lla de Moya, se induce de otras circunstancias. La primera,  
 de ser vna de las Villas que concurrían à las Cortes del Rey-  
 no, cuya realidad se reconoce de los papeles de su Archiuo,  
 por donde consta auerse hallado el año de 1319. en las de  
 Cuellar en la menor edad del Rey Don Alonso el Onzeno,  
 quando se nombraron por sus tutores la Reyna Doña Maria  
 su

## 218 Retrato del Buen Vassallo,

su abuela, y el Infante Don Manuel, y se hallaron presentes à su juramento; y en las de Valladolid en los años de 1320. y 1325. y en Madrid en las del año de 1329. y 1339. y en estas se mandò, que el gasto que hiziesse. los Procuradores de Moya en ir à las Cortes, le pagassen las Aldeas, y no el Concejo, de que se les despachò cedula en Sevilla en diez y ocho de Março Era de 1378. que corresponde al año de 1340. Tambien se hallaron en tiempo del Rey Don Pedro en las Cortes que celebrò en Valladolid el año de 1351. Y vltimamente en las que celebrò el Rey Don Enrique Segundo en Soria el año de 1375. quando les diò por Señor à Micer Gomez de Albornoz; y desde este tiempo parece cesò el acudir à las Cortes. De todas las referidas ay copia autentica en el Archiuo de Moya, entregado à sus Procuradores por mandado de los Reyes, autorizado de sus Secretarios, y pendientes de ellas el sello Real estampado en cera. La segunda, el cuidado que tuuieron los Reyes de participar à la Villa de Moya los acontecimientos que ocurrian en su Reynado; y aunque desta calidad, creemos que es mucho lo que se ha perdido, permanece carta del Rey Don Pedro, auisando su salida de Toro de poder de sus contrarios, y auer llegado à Segouia, pidiendo su asistencia, y socorro, dada en aquella Ciudad en tres de Enero Era de 1393. que es el año de 1355. firmada de su mano, y sellada con el sello de la puridad, aduirtiéndoles en la postdata, que le quitaron en Toro todos los sellos, menos este, y que no obedezcan cartas que no fueren selladas con el, y firmadas de su mano. Hallase con esta carta otra de la Ciudad de Segouia de la mesma fecha, dando cuenta à la Villa de la llegada del Rey, y manifestando el animo en que se halla de asistirle, por la lealtad que en los de Moya reconoce, y por el deudo que ay entre los vezinos de vn Lugar, y otro. Tambien se halla otra carta de la Reyna Doña Blanca, escrita desde Toledo en veinte de Febrero del mismo año, refiriendo à la Villa de Moya sus prisiones, y trabajos, y pidiéndoles socorro, y consejo. La tercera circunstancia, son las hermandades que tuuo la Villa con Ciudades muy principales de Castilla, y Aragon, como la de Cuenca, Albarraçin, Segorve, y otras Villas de aquella vezindad, vniendose entre si con muy estrechos vinculos, y alianças. Todo lo referido en este capitulo consta de escrituras, y priuilegios ori-

ginales, que hemos visto en el Archiuo de la Villa de Moya, que es de los mas illustres del Reyno. Esta Villa, y Estado tan noble fue el galardón principal que dieron los Reyes Catolicos à Don Andres de Cabrera, y Doña Beatriz de Bobadilla su muger, reduciendo à efecto la merced que le auia hecho el Rey Don Enrique, manifestando en él la estimacion que hazian de sus grandes seruicios, atendiendo al deseo que tenia de ser heredado mas en aquella parte que en otra del Reyno, por ser tan vezina à Cuenca, adonde, como dize Geronimo de Zurita, y otros muchos Autores, tenia su naturaleza, y de este Estado con el titulo de Marques fundaron mayorazgo en su hijo mayor, que oy se conserua en sus descendientes.

Zurit. lib. 14  
cap. 56.

CAPITULO VIII.

*Entrega Don Andres à los Reyes Catolicos los tesoros que auia en el Alcazar de Segouia.*

**A** Penas respiraua Castilla debaxo de los felices auspicios, y justo desvelo de los Reyes Catolicos, quando començaron à descubrirse mayores cuidados en el recelo de vna nueva guerra para mantenerse en la possession del Reyno adquirido, que si como fue en sus principios sangrieta, y formidable, huuiera durado mas tiempo, fuera causa de grandes daños, y pusiera en contingencia la Corona. No auian venido, ni embiado à dar la obediencia à los Reyes el Marques de Villena, ni sus hermanos, ni el Maestre de Calatrava, ni el Conde de Vruena sus primos, ni el Conde de Plafencia, ni otros, que por amistad, y parentesco eran dependientes de estas Casas; señores de gran poder, Estado, y riqueza, y que con facilidad podian turbar la quietud publica, auenturada siempre que se hallassen fuera de la obediencia de los Reyes. Acrecentauase el cuidado con el poco gusto que mostraua el Arçobispo de Toledo, formando queexas en todos tiempos de la ingratitud con que eran correspondidos sus grandes seruicios, y trabajos, auiedo sido medio tan principal para que los Reyes llegassen à conseguir tan altos fines; y aunque en esto no le faltaua alguna razon, no la tenia en ser acrehedor tan molesto, que con la continua reconuencion

corrompiesse el beneficio, ni en ser tan ambicioso, que no contentandose con tener alguna mano en el gouerno, quisiesse disponer de todo à su voluntad, y tener à los Reyes tã subordinados, que en nada tuuiesse arbitrio. Pero mas que otra cosa le causaua grãdes zelos la priuãça del Cardenal de España, cuyo consejo se anteponia à todos en las materias mas graues, pareciendo al Arçobispo, que no tenia accion à estos fauores à vista suya, auiendo sido tan corto su empeño, y llegado al seruicio de los Principes, quando su diligencia los auia puesto tan altos, que podiã alcançar con la mano la Corona. Esta passion llegò à tales terminos, que aunque se le procurò aquietar, y satisfacer, con ocasion de no le auer dexado distribuir à su voluntad todos los officios, y cargos del Reyno, aunque se le ofrecian muchos, sin poderle detener faliò de la Corte, y se negò à las vistas que le pidiò el Rey de Aragon, y à las que solicitaron Rey, y Reyna diuerfas vezes, apartandose de los Lugares donde presuina encontrarlos, sin que bastassen las persuasiones de su hermano el Conde de Buendia, ni de otros deudos, y amigos suyos à templar su enojo, publicando por todas partes, que se auia intentado su muerte. Con que aquel animo herido del veneno mortal de los zelos se reduxo à tal desesperacion, que hizo inutil la aplicacion de tantas medicinas.

No se mostrauan tan duros el Marques de Villena, y el Conde de Plasencia, auiendo escuchado los partidos que se les ofrecieron de parte de los Reyes, que por no cerrar la puerta à la esperança, con buen acuerdo suspendierò la provision del officio de Iusticia Mayor, que tenia el Conde, y el de Mayordomo Mayor, que tenia el Marques, y otros que tenian sus aliados. Pero el Conde pretendia, fuera de otras mercedes, que se le confirmasse Areualo, y su tierra por juro de heredad, con titulo de Duque, como lo tuuo en tiempo del Rey Don Enrique; pretension muy dificultosa por los priuilegios que tenia aquella Villa para no ser enagenada, y porque era por su vida de la Reyna Doña Isabel, madre de la Reyna Catolica, y la tenia mucho amor, y no era justo aña dir este nueuo motiuo à sus melancolias. El Marques pedia confirmacion de todas sus tierras, y grãdes Estados, el Maestrazgo de Santiago, de que le hizo merced el Rey difunto, y la Mayordomia mayor, y aunque no carecian de reparo estas

pretensiones, huuieran venido en ellas los Reyes, como el Marques entregasse à Doña Iuana, que estaua en su poder, à ellos, ò à persona de su confiança, ofrecièdo casarla de su mano à satisfacion del Marques; partido à que no se ajustaua, replicando, que auiendola dexado el Rey Don Enrique de baxo de su amparo, y guarda, faltaria à la obligacion de Cauallero, si antes no la casaua conforme à su estado; y que en caso de auerla de entregar, seria à persona de su propia confiança, hasta que se casasse, y à el se le satisfaciesse en sus pretensiones; manteniendose firme en no desamparar la prenda que se le auia fiado, como lo auia prometido; con que no cediendo vnos, ni otros de lo que pretendian, se rompieron los tratados, y el Marques, y el Conde, juntos con el Arçobispo de Toledo, y otros de su opinion, trataron el matrimonio de Doña Iuana con el Rey Don Alonso de Portugal, que admitiò la proposicion, que antes auia despedido, aconsejado del Principe Don Iuan su hijo, y de otros fidalgos, cuya presuncion estrecha en los limites de Portugal, deseaua estenderse en los dilatados terminos de Castilla: y aunque Don Fernando Duque de Bergança le advertia: *Que los Caualleros Castellanos, que aora le llamauan, eran los mismos que dentro, y fuera del Reyno infamaron à Doña Iuana, negando ser hija del Rey Don Enrique, y le quitaron el derecho de la sucesion, dandosele primero al Principe Don Alonso, y despues à Doña Isabel su hermana, en que se reconocia, que no les mouia el zelo de la razon, ni de su seruicio, sino sus propios intereses, y quan poco fundamento se podia hazer en sus promessas;* no pudo reducirle à este saludable consejo, antes con gran breuedad concluyò el tratado, y à pocos dias se celebraron los desposorios en Plasencia, aunque no se consumaron, por no auer dispensado el Pontifice en el parentesco, pero se hizieron aclamar por Rey, y Reyna de Castilla; y de alli hizo entrada con poderoso exercito, y llegò hasta Azeualo, que estaua por el Conde de Plasencia, y poco despues se apoderò de las Ciudades de Toro, y Çamora, y de la Villa de Cantalapedra.

Desde aqui escriuiò vna carta à Don Andres de Cabrera, mandando, que le entregasse el Alcazar, y Ciudad de Segouia, con los tesoros que tenia en su poder, que dezia era propios de la Princesa Doña Iuana, como hija, y heredera del Rey Don Enrique su padre, ofreciendole con las seguridades que

que pidiessse grandes partidos, no menos que diez quentos de renta en Estado que los valiesse, que en aquel tiempo era vna merced exorbitante, y en este no fuera pequeña: al mismo passo fueron muchas las amenazas en caso de no obedecer lo que se le mandaua. Venia acompañada esta carta de otras de los Grandes que le seguian, ofreciendole las mismas seguridades; pero la constancia, y lealtad de Don Andres era de materia tan solida, que ni la ambición, ni el miedo llegaron à turbar su animo, y con toda resolucion respondiò, que no conocia mas Rey, que à Don Fernando, y Doña Isabel su muger, à quien el Reyno de Castilla, y Leon pertenecia por legitimo derecho, y à quien estaua obligado en fuerça de juramento, y pleyto omenage por la Ciudad de Segouia, y su Alcazar, con lo que en èl auia, y assi deuia tenerle por escusado en no hazer lo que no era posible sin faltar à su obligacion. Recibiò el Rey grande enojo desta respuesta, assi por reconocer, que estando en su mano aquella fortaleza no seria facil adquirirla, como por la falta que tenia de dinero para pagar el sueldo à su gente, auiendo hecho algun presupuesto de aquel tesoro. Pero Don Andres, que viò à sus Reyes con igual, ò mayor necesidad, se le entregò luego, con que pudieron por entonces socorrerse en el aprieto presente, hallandose en el Alcazar diez mil marcos de plata, que hizierõ acuñar para la paga de su exercito, socorro importante en tiempo tan oportuno. El Padre Iuan de Mariana, Historiador de grande autoridad, y de tanta diligencia, que no se satisface con la relacion de los sucesos, sino auerigua las intenciones, llegando à este hecho, dize estas palabras: *Andres de Cabrera, lo que hasta entonces dilatara para que el seruicio fuesse mas agradable, y las mercedes mayores, les entregò los tesoros Reales.* Geronimo de Çurita và por otro camino, diziendo, que no quiso Don Andres entregar el tesoro, sino le dauan en prendas à la Princesa Doña Isabel, hija vnica de los Reyes; y añade: *Y no era razon que se contentasse con poco, auiendo ya dentro del Reyno otro Principe con tanto poder, que venia llamado como Rey de Castilla, que le podia pedir tan estrecha quenta, y assi quiso tener, ò su tesoro, ò tan buena prenda del.* Assi justifica este Autor la razon de Don Andres, y mucho mas lo quedò con el efecto, pues se conformaron los Reyes Catolicos con lo que pedia, y pusieron en su poder à la Princesa, y la tuuo mucho tiempo en el Alcazar de Se-

Marian. lib.  
24. cap. 7.

Zurit. lib. 19  
cap. 6.

gouia ; mas todavia deuemos poner sus atenciones en otro punto mas alto. El mesmo Çurita pocas lineas mas adelante parece que se quiere retratar de lo que acabò de escriuir, ò dar à entender, que lo que auia dicho en razon de auer perdido Don Andres à la Princesa en prendas del tesoro , era lo que se discurria, pero no lo cierto, pues luego dize: *Pero entendiose manifestamente, que demàs de esto, el entregarle la Princesa, fue por no se assegurar la Reyna su Madre de tenerla en otra parte.* Discurso de gran credito, y honor para Don Andres, que solo en su fidelidad descansasse la confiança de aquella gran Reyna, para encomendarle la guarda de la hija vnica que tenia, no hallando en otra parte la seguridad que deseaua : y nos ocasiona confusion, ver en este graue Escritor dos cosas al parecer tan contrarias, y obliga à pensar, que auiendo de apartarse la Reyna de Segouia, llamada de tantos cuidados, como en aquella ocasion ocurrían, y siendo forçoso dexar à la Princesa en poder de persona segura, y no conformandose con otra, sino con la de Don Andres, por escusar zelos, ò pretensiones de muchos, que presumirian tener accion à esta confiança, y procurarian auer à las manos prenda de tanto valor, dispuso que Don Andres la pidiese por seguridad del tesoro que auia de entregarle, con que cessarian las quejas, pareciendo que esta resolucion se tomaua como forçosa, y no como voluntaria. Y en esta forma creemos podrá quedar interpretado Geronimo de Çurita, por el respecto que se deue à su grande autoridad: y solo falta responder al Padre Iuan de Mariana, que en penetrar el animo de Don Andres passa mas allà de lo justo. Y aunque pudieramos reproducir otros Autores, que dicen lo contrario, lo escusaremos constando la verdad por instrumentos, à que sin temeridad no se puede derogar el credito. En la Consulta que hizo el Reyno junto en Cortes en Madrid à treze de Março de mil quatrocientos y setenta y ocho, suplicando à los Reyes premiaffen los seruicios de Don Andres, y de Doña Beatriz, de que adelante se hará mas particular memoria, se leen estas palabras : *Despues que falleció el Rey Don Enrique vuestro hermano, repelieron, y echaron de sí muchos, è grandes partidos, que por parte de vuestro aduersario, è sus sequaces con muy grandes seguridades les fueron ofrecidos, è con esta mesma fidelidad, è lealtad, ningunas prendas,*

224 Retrato del Buen Vassallo,

ni ningunas otras seguridades pidieron, ni aun quisieron de Vuestra Alteza. Mucho credito se deve à la consulta hecha por vn Reyno junto en Cortes, firmada de su Governador, y del Presidente de Castilla, y de todos los Procuradores de las Comunidades, y constando por ella, que Don Andres no pidió, ni quiso prenda, ni seguridad, se haze mas probable, y cierta la congetura, con que dexamos interpretado à Geronimo de Çurita. Pero aunque sea tan grande la autoridad de esta Consulta, passaremos à lo mas sagrado, que son los Oraculos de los Reyes. En el priuilegio que les dieron de la Copa, que se lleua à los Marqueses el dia de Santa Lucia, dado en Granada en doze de Setiembre de mil y quinientos, entre otras palabras con que los honran, dicen: *Enos entregasteis muy liberal, y de graciosamente los Alcazares, puertas, e fuerzas de la dicha Ciudad, que vosotros teniades, con el tesoro de oro, e plata, e joyas, con otras cosas, que estauan en los dichos Alcazares, que todo ello estaua en vuestro poder, sin pedir, ni demandar merced, ni condicion alguna.* Mal pudieran dezirlo assi, auiendo pedido, que le entregassen la Princesa, que fuera la condicion mas dura, y dificultosa de quantas podia proponer, à no tener la Reyna entendido, que solo en su poder quedaria con la seguridad que deseaua. Y esta es la mas segura prueba del amor que Don Andres tuuo à sus Reyes, juntar tanto desinterés à tan grandes, y señalados seruicios, como ellos mismos lo confiesan, y lo confesara el Padre Mariana si huuiera leído este priuilegio.

Auiendo dicho tanto, aun no hemos llegado à lo mas excelente, y que realça la grandeza de animo, y lealtad de este grande hombre, mas allà de lo que en comun podemos esperar de estas virtudes, pues no dudamos que avrà muchos, que por grandes seruicios no ayan pedido, ni solicitado premio, teniendo por mayor gloria esperarle de la liberalidad del Principe, que deuerle à la importunidad, y diligencia: mas no querer admitir las mercedes, y premios que ofrece de su propria voluntad, atendiendo a sus necesidades, y al estrecho en que se halla, solo Don Andres de Cabrera supo hazerlo, y solo su grande espiritu pudo formar exemplo de cosa tan nueva; proponese para la estrañeza, aun mas que para la imitacion, que aun fuera di-

fi.

dificultosa en tiempo mas fecundo de virtudes. Afsegura esta verdad el priuilegio en que los Reyes hizieron merced à Don Andres, y Doña Beatriz de mil y docientos vassallos en los sesmos de Valdemoro, y Cafarrubios, dado en Toledo en veinte de Julio de 1480. donde refitiendo sus grandes seruicios, confirma lo que hemos propuesto con palabras de tão honor: *Et todos intereses, è otras cosas pospuestas, nos disteis, y entregasteis los dichos tesoros, sin retener de ellos cosa alguna. Y mas adelante: E allè de desto vos quisieramos remunerar, è dar entero galardon por los dichos vuestros seruicios, è trabajos, è gastos, è vosotros continuando vuestra lealtad, consideradas las necesidades, en que por entonces en tiempo de la guerra nos ocorrian, no quisisteis recibir las mercedes de vassallos, è otras cosas, que vos fizimos, fasta tanto que à Dios ploguiesse de dar paz, è sosiego en estos nuestros Reynos. No passaremos mas adelante en responder al Padre Iuan de Mariana, creyendo que aquel Don Andres de Cabrera, que èl refiere, que dilatava la entrega de los tesoros, por hazer mayor el seruicio, y recibir mas crecidas mercedes, no es el mismo de quien los Reyes Catolicos hazen memoria en tantos priuilegios, ponderando su desinterès, y cuyo animo, nunca satisfecho de glorias, mostrò en diuerfas ocasiones contentarse con vn caudal honesto.*

La entrega de estos tesoros, fue en la ocasion el mayor seruicio que los Reyes pudieron recibir, por hallarse el Rey de Portugal con poderoso exercito en el coraçon de Castilla, y faltar medios para juntar gente, con que hazer oposicion à su enemigo, y resistir la furiosa tempestad, que ya tenian sobre si: Como tal le ponderan los Historiadores. Pedro Martir de Angleria, Milanès, Autor erudito, y graue de aquel tiempo, dize bien la importancia de este seruicio, y quan oportuna fue la entrega de estos tesoros: *Vnde vires ad resistendum primo, dein ad bellum aperto Marte Portugalensibus inferendum, propulsandosque ipsos, sumpserunt. Ob thesauros quos ibi Henricus Rex, Elisabethæ Reginae frater, coegerat.* Esto dize el Autor Estrangero, que se hallò à la vista de aquellos sucesos. De los nuestros, el Padre Iuan de Mariana, prosiguiendo la relacion de la entrega de estos tesoros, añade: *Cà, si vâ à dezir verdad, gran parte fue Don Andres de Cabrera para que Don*

Anglerialib:  
de Orbe no-  
uo, dec. 2. ca:  
pit. 7.

Marian. lib:  
24. cap. 7.

## 226 Retrato del Buen Vassallo,

Zurit. lib. 19.  
cap. 13.

Fernando, y Doña Isabel alcançassen el Reyno, y se conseruassen en él. Geronimo de Çurita aun adelanta mas lo que importò este seruicio : Entregò (dize) à la Princesa los Alcazares de aquella Ciudad, de lo qual estaua apoderado, y las puertas, y fuerças de aquella Ciudad, con el tesoro, y joyas que estauan en los Alcazares, lo qual fue causa, mediante el fauor Diuino, que muy mas presto pacificassen aquellos Reynos. Palabras que parece copió à la letra del priuilegio referido de la Copa, donde los Reyes hazen memoria de esta fineza con tanta estimacion. Mas aun parece que este Autor no queda satisfecho con elogi tan honorifico, y en otra parte ofrece à esta accion mayor alabança, diziendo, que el Rey, y la Reyna reconocieron que este seruicio, despues de Dios, les hizo Reyes de Castilla; con que no dexò que añadir, auiendo llegado con esta realidad adonde no puede la mas exquisita, y apasionada ponderacion.

Zurit. lib. 19  
cap. 26.

### CAPITULO IX.

Capitula Don Andres los casamientos de dos hijos; merced del Alcazar, y otros officios en Segouia.

**A**IVSTADAS en Segouia las materias mas importantes del gouierno, partieron los Reyes à Valladolid à preuenirse de gente, y demàs cosas necessarias para oponerse al Rey de Portugal, que auia entrado con poderoso exercito en Castilla, y dexando aquella disposicion al cuidado del Rey, y no desconfiando la Reyna de todo punto la reducion del Arçobispo de Toledo, passò los montes cõ animo de buscarle, satisfacerle, y persuadirle se apartasse del intento con que estaua; cumpliendo en esto con la obligaciõ de agradecida à los seruicios que la auia hecho; à que su obstinacion diò poco lugar, retirandose de vnos Pueblos à otros para escusar las vistas con que frustrò el deseo, y diligencia de la Reyna: aunque no malogrò de todo punto el viage, dexando reducida à su obediencia la Ciudad de Toledo, que puesta en guarda de personas de experimentada fidelidad, y echados fuera los sospechosos, quedò assegurada, bien que la Reyna nada creia que lo estuiesse,

mien-

mientras el Marques de Villena andaua fuera de su seruicio, por su mucho poder, y grande arte en dirigir los negocios, que estauan à su cargo, y fineza, con que proseguia los empeños: prendas que conocidas de la Reyna, auuauan el deseo de reducirle. Por otra parte el Marques, tomando con su juicio las medidas à la empresa en que se hallaua empeñado, reconocia la dificultad, y lo mucho que auia cargado sobre si, y no fiava demasiado en las fuerças del Rey Don Alonso, ni en la vnion de los Caualleros Castellanos, y tenia bien experimentada la consumada politica de los Reyes Catolicos, y no dudaua se sabrian valer de las ocasiones para ganar à los que pudieffen, y debilitar el partido contrario, y solo se mantenia en su proposito, por el pñ honor de auerle fiado el Rey Don Enrique el amparo de Doña Iuana, y hallarse obligado à seguir su voz, y la del Rey de Portugal su marido, creyendo no poderse apartar desta empresa sin mengua de su fama; mas no por esto dexaua de preuenir las contingencias futuras, y mirar por donde auia de salir quando los intentos de aquel Rey se malograssen, y procuraua no tener de todo punto cerrada la puerta à la reconciliacion, para salvar, quando mas no pudiesse, alguna parte de su Estado. Para este fin le pareció el medio mas conueniente, hazer confianza de Dō Andres de Cabrera, de cuyo animo generoso esperaua, que puestas en olvido las diferencias que tuuo con su padre el Maestre, se acordaria de los beneficios que le hizo en su primera introducion en Palacio, y en la gracia del Rey Don Enrique; y considerando, que era el criado mas fauorecido de la Reyna, y de quien hazia mayor confianza, y la destreza con que sabia dirigir los negocios por arduos que fuesen, aplicò su diligencia à ganarle por amigo, y estrecharse con èl por medio de los mas apretados vinculos que pudiesse; à cuyo fin, por medio de persona confidente, propuso vna confederacion con èl, y con Doña Beatriz, segū el vso de aquel tiempo, y le ofreciò vna de sus hermanas, para que casasse con Dō Pedro de Cabrera su hijo mayor. Don Andres luego que se mouiò este tratado, diò quenta à la Reyna, que por creer era principio de alguna mudança, y disposicion inmediata, para venir à su seruicio; y por lo mucho que deseaua verle reducido, diò licencia para que viniesse en lo que se le proponia, y con efecto se hizo esta aliança. En ella se obliga el Marques à

## 228 Retrato del Buen Vassallo.

guardar, y conseruar las personas, vidas, casas, y Estados de Don Andres, y de Doña Beatriz su muger, y à no ser en dicho, hecho, ni consejo en perjuizio suyo, y que lo estorvarà por todos los modos, y medios que pudiere, y le ayudará cõ su casa, gente, y poder cada, y quando que lo huuiere menester, y fuere requerido por ellos, contra todas las personas del mundo, sin excepcion alguna. Don Andres, y Doña Beatriz, teniendo en gran merced al Marques el amor, y voluntad que les tiene, repitiendo casi sus palabras, le hazen la misma promessa. Añaden à esto vna condicion, que por ser muy particular ponemos à la letra, para satisfacer à los curiosos: *Iten, es acordado, y concertado, que esta dicha amistad, è confederaciõ, se aya de guardar, è guarde entre nosotros, puesto que yo el dicho Marques de Villena aya de estar, è estè en el partido de los señores Reyes Don Alfonso, è Reyna Doña Juana; è nos los dichos Mayordomo, è Doña Beatriz de Bobadilla ayamos de estar, è estemos en el partido, è seruicio de los señores Reyes Don Fernando, è Reyna Doña Isabel, è puesto que cada vno de nos, ayamos de seruir, è seguir à su parte bien, è fielmente.* Para mayor aumento de amor, y amistad, cõciertan, que aya de casar Don Pedro de Cabrera, hijo mayor legitimo de Don Andres, y Doña Beatriz, con Doña Leonor Pacheco, hermana legitima del Marques, luego que tengan edad para contraer matrimonio. Ofrecen Don Andres, y su muger fundar vn mayorazgo en su hijo del Estado de Moya, y de los demàs Estados, y vassallos, que en adelante adquirieren, hasta en cantidad de tres quentos de renta, y quatro mil florines del cuño de Aragon en arras. El Marques ofrece à su hermana el dote que la dexò su padre por legitima, que segun parece por el testamento del Maestre, fueron dos quentos de marauedis, y que en tanto que no se le paguen, tenga la possession de la Villa de San Clemente, sin que los frutos se computen en el capital. Para seguridad de este contracto promete el Marques poner en terciaria dentro de treze meses la fortaleza de Mira, ò la de Bès, en poder del Secretario Iuan de Ouiedo. Y Don Andres la primera fortaleza que adquiriere, fuera de las que entonces possiea, y que fino la adquiriere, todavia estuuiesse obligado el Marques à poner en terciaria vna de las dos, para que Iuan de Ouiedo la entregue a Don Andres, y à Doña Beatriz, en caso que faltasse al cumplimiento deste tratado en todo, ò en parte. Oblig-

gan;

ganse con juramento, y pleyto omenage, que hizierõ el Marques en manos del Chanciller Enrique de Figueredo, y Don Andres, y Doña Beatriz en las de Alonso de Cabrera su hermano, y ambos, juntamente con el Marques, firman la escritura, su fecha en cinco de Mayo de 1475. No tuuo efecto este matrimonio, por auer muerto Don Pedro de Cabrera antes de tener edad para contraerle; y tambien deuiò de morir Doña Leonor sin tomar estado, porque no hemos hallado razon de ello. Esta confederacion, y amistad, y la atencion que Don Andres tuuo à la memoria del Maestre, por los beneficios que recibì de su mano, fueron causa de que se empleasse en hazer por el Marques todo quanto le fue possible, hasta conseguir que se concordasse con los Reyes, y fuesse recibido en su gracia con razonables condiciones, como diremos adelante.

En el propio mes, y año concertaron Don Andres, y Doña Beatriz el casamiento de Doña Maria de Cabrera su hija con Don Rodrigo de Cardenas, hijo primogenito de Don Gutierre de Cardenas, Contador Mayor de los Reyes Catolicos, su Maestresala, y de su Consejo, y su gran fauorecido, y de Doña Teresa Enriquez, hija del Almirante Don Alonso Enriquez, ilustres progenitores de los Duques de Maqueda, y Naxera. Fue Doña Teresa insigne matrona, sobre quien derramò el cielo copiosa lluvia de virtudes, honor, y gloria de aquel siglo, y como tal celebrada de muchos Escritores, entre las que dignamente merecieron vincular à la eternidad su memoria. Tuuieronse grande amor Doña Teresa, y Doña Beatriz; la semejança de las prendas unì las voluntades, y la igualdad de los aplausos, que suele ocasionar emulacion, por la nobleza de ambos genios, produjo concordia. Bastante fuera esta razon para desear que sus hijos con el casamiento estrechassen este lazo de la amistad; pero fue mas superior la influècia, y de que resulta igual honor à entrambas familias. La Reyna Catolica dandose por seruida de las finezas de Dõ Andres, y Doña Beatriz, como de las que auia experimentado de Don Gutierre de Cardenas, y Doña Teresa Enriquez, quiso que se hiziesse este casamiento, y obedeciendo su mandato capitularon el desposorio para quando Doña Maria de Cabrera tuuiesse cumplidos doze años; y en el principio de la escritura proponen el motiuo en esta forma: *Por quanto la*

## 230 Retrato del Buen Vassallo,

dicha Señora Reyna, acatando la gracia que en nosotros ha fecho, è à su magnífica virtud con que fasta aqui nos ha tratado, è trata, deseando su Alteza, que assi como tenemos una voluntad, è conformidad en el deseo para su seruicio, è para su acrecentamiento, è perpetuidad de su Real Estado, assi la tengamos entre nos para nos amar, è guardar, è para desear, è procurar la honra los vnos de los otros, è los otros de los otros, nos mandò, que concertassemos, è firmassemos casamiento entre Rodrigo de Cardenas, fijo mayor de nos los dichos Gutierre de Cardenas, è Doña Teresa Enriquez, con Doña Maria de Cabrera, fija de nos los dichos Mayor domo, è Doña Beatriz de Bobadilla, para que quando à Dios pluguiere, &c. Quando otros instrumentos no calificaran los meritos de Don Andres, y de Don Gutierre, bastara este para reconocer su calidad, y grandeza. No son estos de los premios que hazen vulgares los Reyes, tan atentos como la Reyna Catolica: à seruicios ordinarios, corresponden demonstraciones comunes: à finezas singulares, y nueuas, se deuen fauores sin exemplo: assi empleò su cuidado en que sus criados fieles, y zelosos de su seruicio casassen sus hijos vnos con otros, y tuuiesse entre si esta conformidad, y parentesco, con que acreditò la satisfacion con que le hallaua de su proceder, y el amor con que les correspondia: y no se contentando con hazerles la honra de ser la medianera del casamiento, quiso tambien dar de su mano el dote, y assi profigue la escritura: *En su Alteza, usando de su muy excelente liberalidad, è acrecentamiento de las mercedes, que de su Real Señoria auemos recibido, le place de dar el dote, que la dicha Doña Maria ha de dar consigo al dicho Rodrigo de Cardenas, en la quantia que su merced, è voluntad fuere.* Esto no fue otra cosa, sino hazer officio de madre con los hijos de los criados benemeritos, y dar exemplo à los Principes del amor con que deuen corresponder à los seruicios de los que dignamente les siruen. Lo demàs de este tratado se reduce à que Rodrigo de Cardenas se darà por contento con el dote que la Reyna ofrece, sin pedir alguna cosa mas, y à darla diez mil florines del cuño de Aragon, por razon de arras. Otorgòse en Olias, Aldea de Toledo, adonde la Reyna se hallaua, en veinte y ocho de Mayo del año referido de 1475. ante Fernando Alvarez de Toledo, Escriuano de Camara; y el mesmo dia por otra escritura hizieron juramento, y pleyto o menage de cumplirlo. Tampoco llegò à tener efecto este tratado por la temprana muerte de Don Rodrigo de

de Cardenas, malograndose el deseo de la Reyna, de q̄ emparentassen estas dos Casas de sus mas gratos seruidores. Doña Maria casò años adelante con Don Pedro Manrique, Conde de Ossorno, Comendador Mayor de Castilla, como diremos en su lugar.

Auiendo la Reyna dispuesto la seguridad, y gouierno de Toledo, boluio à Valladolid adonde el Rey proseguia los aprestos de la guerra; y conservando siempre en la memoria lo mucho que deuia à D<sup>o</sup> Andres, y atendiendo à la lealtad, y zelo con que continuaua en su seruicio, le perpetuaron la Alcaydia del Alcazar, y otros officios de la Ciudad de Segouia, acompañando esta merced como las demás con palabras de grande honor, y estimacion, haziendo memoria de sus señalados seruicios, y no atendiendo solo à las obras, sino al animo, como aquellos que conocian, que no todas las que parecen finezas, tienen su principio en la voluntad; y así dicen en el priuilegio: *E otrosi acatando al grandissimo amor, è lealtad de fieles, è verdaderos seruidores, con que nos fezytes los dichos seruicios, è cada vno dellos, &c.* Tenemos por cierto que el finterès con que Don Andres auia procedido, fue quien à los Reyes les assegurò del amor, y ninguno por soberano presume, que el vasallo es amante, quando le viere muy cuidado. so del premio, por mas que le merezca. Contenia esta merced muchas cosas, y de muy noble calidad, porque le dån los Reyes la Tenencia, y Alcaydia de los Alcazares de Segouia, con todas las rentas, y propios dellos, que son quantiosas; y la Tenencia de la Iglesia Mayor, con la Torre, y la guarda de la Ciudad, y su tierra, y de todas las puertas cõ el sueldo acostumbrado, y los officios de Iusticia, y la jurisdiccion ciuil, y criminal, Alcaldias, y Alguazilazgos de Segouia, y su tierra, con los salarios q̄ corresponden à estos officios, y la Tesoreria de la Casa de Moneda, con el nombramiento de sus officiales, todo esto por juro de heredad, para Don Andres, y los sucesores en su Casa, y Mayorazgo, y facultad de poder seruir estos officios por si, ò por sus Tenientes, sin embargo de que la Ciudad tenga priuilegio para que no se pueda poner Iusticia en ella mas de por vn año, como se podrá ver mas por extenso en el priuilegio que dieron los Reyes en Valladolid en 29. de Octubre de 1475. firmado de sus nombres, y refrendado de Alonso Davila, su Serretario, y firma como

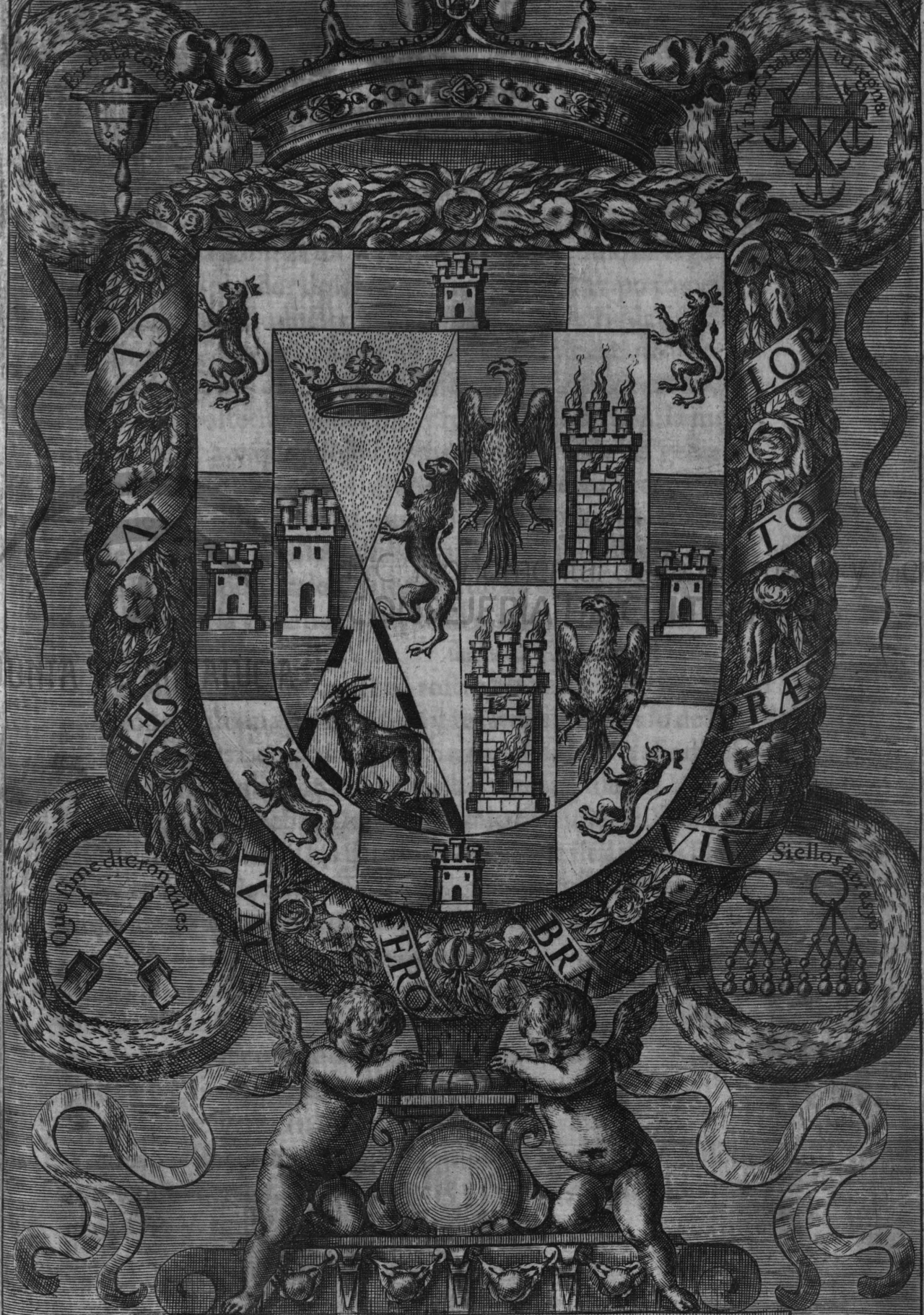
Chanciller Mayor, el Cardenal de Santa Maria de España. No pudo estenderse à mas esta merced, y en aprecio de los que leyeren parecerà con razon la mayor, que estos Reyes hizieron à Don Andres, dexando vinculada en su casa vna fortaleza tan importante, y el gouierno perpetuo de aquella Ciudad, por tantos titulos ilustre, y la guarda della, y su tierra, con tan estèndida jurisdiccion, y tan particulares prerrogatiuas, que oy conserva alli la Casa de los Condes de Chinchon, aunque sin el exercicio de Iusticia ordinaria, despues que se criaron los officios de Corregidores, y con tan grandes sueldos, y salarios por razon destos officios, que oy importan mas de quatro mil ducados de renta. Y porque el animo de los Reyes fue darle quanto auia en aquella Ciudad de honor, y confiança, y quanto estaua vezino à ella, le auian dado antes la Alcaydia de la fortaleza del Bosque, distante dos leguas, mandando à Francisco de Malpasso su Alcayde se la entregasse, cõ las armas, municiones, y bastimentos que tuuiesse, sin replica, ni dilacion, y sin venir à que los Reyes le alçassen el pleyto omenage, ni aguardar à que fuesse Portero de su Camara à hazerlo, como era costumbre, dispèfando en todo por la cedula que se despachò para este efecto, firmada de la Reyna en veinte de Febrero de 1475. refrendada de Alonso Davila su Secretario.

El deseo que tenian los Reyes de adelantar à D. Andres, y D. Beatriz se fue manifestando en otras muchas mercedes que les hizieron todo lo que durò su vida, como se dirà en la mayor parte de los capitulos que se siguen, guardando en su relacion el orden de los tiempos. Y porque vna de las mas notables, y de mayores circunstancias, es el priuilegio con que les honraron de armas, y blasones, que oy conseruan sus descendientes, y en que se vè mas acreditada la grandeza de sus seruicios, ocuparà el primer lugar, dando antes noticia en comun del origen que tuuieron estas armas, y blasones,

que esperamos no sea molesta al Lector, ni la juzgue

agena del assumpto.

ARMAS Y BLASONES DE LOS MARQUESSES



Diego de Cordero del Real de España del siglo XVII.

CAPITULO X.

*Ilustración de las Armas, y blasones de Don Andres de Cabrera.*

**E**NTRE las inuenciones famosas, que ha producido el desvelo de los hombres, es muy celebrado el uso de las insignias, ò empressas Militares, que llamamos Armas; auendosi con ellas acreditado la antigüedad de los linages, distinguido la nobleza de la plebe, y puesto como en seguro depósito el esplendor de las familias. En qué tiempo tuuiesse principio esta introducción, es dificultoso de aueriguar; porque auiendo la naturaleza puesto en el coraçon humano vn insaciabile apetito de gloria, deseando vincular su nombre, y hechos à la posteridad, podemos creer que nació con la misma naturaleza, y que adolesciò con el derecho de las gentes. Entre los Hebreos, refieren graues Escritores, que cada vna de las doze Tribus tuuo su propia insignia, ò empressa, con que se diferenciaba de las otras, y que Dauid traxo en su escudo vn León, ò por ser del Tribu de Iudà, ò en memoria de auer domado la valentia de esta fiera; y del vsaron despues los suceßores de aquel Reynò. Y de Iudas Macabeo, refiere Malleolo, que traia el Leon con rostro humano. Los Gentiles pusieron en esto mayor estudio, y reconocieron el uso de las armas desde los tiempos Heroycos. Así describe Hesiodo el escudo de Hercules con el Dragon bomitando fuego; Lycophon el de Vlises con el Delfin; y Eschilo con suma diligencia refiere las insignias de los siete Capitanes, que sitiaron à Thebas; y en otros Poetas, y Historiadores se podrán ver varias empressas, ò armas, que otros vsaron; ò en credito de su esfuerço, ò en memoria de sus hazañas. Los Romanos con mas atenta politica no permitieron que los visos pintassen los escudos, sino que los lleuassen blancos, y careciesen de esta gloria hasta auer obrado algun hecho generoso: Tal nos propone Virgilio al mancebo Helenor:

*Ense leuis nudo, parmaque inglorius alba.*

Y que los esforçados, y que ya lo auian merecido, pintassen los escudos con diferentes colores, y figuras, como tambien el mesmo Virgilio lo insinua en otra parte.

Leonar. Ma-  
rio Coment.  
in numeros,  
cap. 2. n. 2.

Adam con-  
zent. lib. 7.  
Polit. cap. 5.

9. 4.  
Petr. Grego.  
lib. 6. de Rep.  
cap. 16. n. 4.  
Fel. Maleol.  
dialog. de no-  
bilit. cap. 29.

Hesiodo in  
scuto Hercul-

les.

Lycophrò in  
Alexand.

Æschil. in tra-  
ged. septem

ad Thebas.

Virg. Æncid.  
lib. 9.

Et